

INFORME DE LA OFICINA DE CONTROL ECONOMICO DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO POR LA QUE SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO POR EL QUE SE FORMALIZA EL “PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, A TRAVÉS DEL GOBIERNO DE CANARIAS, Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO, A TRAVÉS DEL GOBIERNO VASCO Y DE LAS DIPUTACIONES FORALES, EN SU CALIDAD DE ENTIDADES PÚBLICAS DE PROTECCIÓN DE MENORES, PARA LA COORDINACIÓN DE LAS ACTUACIONES REFERIDAS AL TRASLADO INTERTERRITORIAL Y A LA PROTECCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD MIGRANTES NO ACOMPAÑADAS”.

1. Habilitación normativa

El presente informe se emite en virtud de las competencias atribuidas a esta Oficina de Control Económico en el art. 4.a) del Decreto 69/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía y Hacienda en relación con la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma del Euskadi, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, y con el Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

2. Contenido del expediente

El expediente, tramitado a través de la aplicación informática Tramitagune con el número NBNC_CCO_54131/21_10, contiene fundamentalmente la siguiente documentación:

- Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, adoptado por el Pleno de dicho órgano el 30 de abril de 2021, de aprobación de la distribución territorial del crédito destinado a las CCAA y las ciudades de Ceuta y Melilla para la atención de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados.
- Documento que lleva por título “Protocolo General de actuación entre la Comunidad Autónoma de Canarias, a través del Gobierno de Canarias, y la Comunidad Autónoma del País Vasco, a través del Gobierno Vasco y de las Diputaciones Forales, en su calidad de entidades públicas de protección de menores, para la coordinación de las actuaciones referidas al traslado interterritorial y la protección de personas menores de edad migrantes no acompañadas”, firmado el 19 de julio de 2021 por la Consejera competente en la materia del Gobierno de Canarias.
- Memoria justificativa y memoria económica suscritas por la Directora de Familias e Infancia.
- Informe jurídico emitido por la Dirección de Servicios del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales.
- Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno por la que se autoriza la suscripción del convenio y borrador del convenio a suscribir.

3. Objeto del convenio

Debido a su situación geográfica, la Comunidad Autónoma de Canarias se encuentra afectada, desde el año 2019 –y con mayor intensidad a lo largo del año 2020 y hasta la actualidad–, por una mayor presión migratoria que otros territorios del Estado español. A esta situación se añade la circunstancia de que de que un notable número de las personas migrantes que llegan a las costas de las Islas Canarias son menores de edad, lo que ha colapsado los sistemas públicos de atención integral de menores en la Comunidad Autónoma de Canarias, habiéndose visto obligado dicho gobierno autonómico a la puesta en marcha, de manera inmediata, de numerosos dispositivos de emergencia para poder proporcionar aquella atención integral.

Ante esta situación, el Gobierno de Canarias ha solicitado la asistencia y cooperación de las otras Comunidades Autónomas (CCAA) en la atención integral de las personas menores migrantes no acompañadas que actualmente residen en la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de sus propios medios humanos, técnicos y financieros, incluida la asunción de la tutela administrativa por ministerio de la ley.

El convenio objeto del presente informe establece el compromiso solidario de cooperación y auxilio de la Comunidad Autónoma del País Vasco al Gobierno de Canarias, dirigido a asumir la atención integral de 15 personas menores migrantes no acompañadas que actualmente residen en la Comunidad Autónoma de Canarias. Y, en la misma línea, se acuerdan y fijan las condiciones y los términos precisos bajo los cuales deberá materializarse la acogida, atención y protección de las personas extranjeras menores de edad.

4. Contenido económico del convenio

En virtud del convenio que pretende suscribirse, el Gobierno Vasco, junto con las Diputaciones Forales de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa, adquirirán un compromiso solidario de cooperación y auxilio al Gobierno de Canarias. El reparto competencial en esta materia entre las administraciones vascas, viene recogido en el artículo 104 de la Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia (en adelante LAI).

En concreto, en virtud del artículo 104.1 de la LAI, el Gobierno Vasco adquiere la competencia del ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, además de las funciones de planificación, coordinación y evaluación general de las políticas de infancia y adolescencia. Por su parte, el artículo 104.2 atribuye a las Diputaciones Forales funciones estrictamente ejecutivas tales como la realización del proceso de acogida y atención inmediata a las personas menores de edad, su declaración de desamparo y la asunción de su tutela *ex lege*.

Asimismo, el Pleno del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 ha aprobado la distribución territorial del crédito destinado a las Comunidades Autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla, para la atención de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados. Teniendo en cuenta que la oferta solidaria de plazas realizada por la Comunidad Autónoma del País Vasco asciende a 15, le corresponde un crédito por cuantía de 610.625,00 euros desglosados como sigue: 410.625,00 euros en concepto de mantenimiento y 200.000,00 euros referidos a la compensación por gastos adicionales.

Tal y como se menciona en la memoria económica suscrita por la Directora de Familias e Infancia, “*los gastos que se financiarán con cargo al crédito anterior serán los vinculados con aquellas actuaciones destinadas al traslado de las personas migrantes menores de edad desde la Comunidad Autónoma de Canarias a la Comunidad Autónoma de destino, la atención*

inmediata y la acogida de éstas por las Entidades Públicas de protección de menores de las CCAA de destino, así como todas las actuaciones de información, orientación y apoyo psicosocial, incluida su escolarización, inclusión social o su formación e inserción profesional, según proceda en cada caso, atendiendo al interés superior del niño, la niña o adolescente”.

Continúa la memoria añadiendo que, “*la aprobación y posterior ejecución del contenido y los términos del Protocolo General de Actuación en que se traducirá el convenio que se suscriba tendrá una nula incidencia económica, y carecerá de repercusión alguna, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi*”.

No obstante, si en virtud de las competencias que le corresponden al Gobierno Vasco en virtud de la LAI y de la ejecución del convenio, se derivaran gastos no previstos, podría corresponder informar de ellos a esta Oficina de Control Económico a tenor de lo dispuesto en los artículos 21 y siguientes de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre y el Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi en relación con el Decreto 148/2000, de 28 de julio, por el que se fijan los importes unitarios por tipo de gasto correspondientes a expedientes sujetos a fiscalización previa.

5. Observaciones adicionales

Esta Oficina comparte las tachas de legalidad mencionadas en el informe de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno relativas al uso incorrecto del término “Protocolo General de Actuación” en el texto del convenio y a la omisión en su clausulado de las materias a las que hacen referencia las letras e) y h) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A la vista de todo ello, no se realiza observación adicional alguna y se emite el presente informe a efectos de que el Consejo de Gobierno adopte la decisión que estime oportuna.